

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00039.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 DEL 26 DE ENERO DE 2023.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION TESTADA** del causante JORGE ENRIQUE TOVAR TOVAR, quien falleció en Bogotá, D.C. el día 20 de junio de 2017, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma indicada en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la señora MARIA YOLANDA TOVAR NIÑO como heredera del causante, en su calidad de hija del mismo, quien para todos los efectos legales consiguientes manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a los señores DORA INÉS TOVAR NIÑO, JORGE ENRIQUE TOVAR NIÑO, JUAN CARLOS ALDANA TOVAR, DIANA MARCELA CAMACHO TOVAR, y PAULA GABRIELA CAMACJO TOVAR para que en el evento de estar interesados en comparecer al presente proceso de sucesión, otorguen poder a un abogado que los represente y que a su nombre solicite su reconocimiento como herederos del causante.

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

NOVENO: RECONOCER al Dr. GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO como apoderado judicial de la heredera reconocida.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5d7c8bb8188a85ffff3dc87ed2a01835962831d15fb83d3c58a8b2fbc6a11**

Documento generado en 25/01/2023 10:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>